Verbal: 2020-00473-00.
DEMANDANTE: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.
DEMADADA: ENA ALICIA GARCÍA CERVANTES.

Señora juez

A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento el día 06 de diciembre de 2021, a las 9:30 a.m.

Barranquilla, diciembre 3 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Verbal: 2020-00473-00.
DEMANDANTE: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.
DEMADADA: ENA ALICIA GARCÍA CERVANTES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

En providencia, proferida dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de octubre de 2021, el juzgado, ordenó tener como pruebas documentales las allegadas por las partes, decidió sobre las demás pruebas y se ordenó fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día 06 de diciembre de 2021.

Ahora bien, encontrándose el presente asunto al Despacho, para proferir sentencia de instancia en la audiencia de instrucción y juzgamiento, evidencia el Juzgado, que no obra en el plenario el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-278418, el cual según las manifestación hechas por las partes en los interrogatorios de parte, se hace necesario para verificar la situación jurídica del bien objeto de la promesa de compraventa, al momento de la celebración de la misma, esto es gravámenes, afectaciones y demás datos jurídicos.

Al respecto el artículo 169 del C.G.P., erige que:

> *"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*
>
> *Las pruebas que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas."*

En consecuencia, antes de proferir sentencia, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, a fin de que, remita dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-278418.

Así las cosas, lo cierto es que de cara a buscar claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, se previene a las partes, que una vez obre en la foliatura la prueba por informe decretada a instancia del despacho y se haya surtido su contradicción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso, que a la letra señala que: "*Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (03) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados",* se proveerá sobre la fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. OFICIAR por secretaría a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a este expediente certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-278418, en donde conste la situación jurídica del mismo en los últimos 10 años.

   Prevéngase a la entidad precitada del deber de colaboración con la administración de justicia, conforme lo dispuesto en el artículo 275 y 276 del Código General del Proceso, que regula lo atinente a la prueba mediante informe.

2. Allegada la prueba aludida, por Secretaría dese cuenta de ella, a fin de proveer lo pertinente respecto del traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
688fe18967b29feefad81c67ed5cbaf44b1e40d3e4c0bea119fbf636e4745ecd
Documento generado en 03/12/2021 01:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica